



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120107175 DEL 08-10-2019

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61872, 61877, 61880, 61890, 61892, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017:

| No. de Orden | OPEC | Identificación | Nombre | Apellidos |
|--------------|-------|----------------|----------------|------------------|
| 1 | 61872 | 51898385 | MARÍA MERCEDES | RUEDA RINCÓN |
| 2 | 61877 | 52707578 | ANA MARCELA | CAMACHO VARGAS |
| 3 | 61880 | 52518187 | DIANA MARÍA | AZA ACOSTA |
| 4 | 61880 | 79242452 | JUAN CARLOS | BAQUERO CAITA |
| 5 | 61890 | 11227432 | DIEGO ANDRÉS | PEDRAZA PEÑA |
| 6 | 61890 | 1016009873 | MARIO ALBERTO | MARRUGO CAÑAVERA |
| 7 | 61892 | 9286688 | MIGUEL ÁNGEL | RENTERIA HENAO |
| 8 | 61892 | 71781690 | LUIS GUILLERMO | ARBOLEDA NOREÑA |
| 9 | 61892 | 43873614 | VIVIANA | GARCÉS PAREJA |

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

¹ "ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61872, 61877, 61880, 61890, 61892, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

“(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia relacionada, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.

- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61872, 61877, 61880, 61890, 61892, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la "Experiencia Relacionada" y la "Experiencia Profesional Relacionada", y con el fin de determinar la procedencia o no de la solicitud de exclusión, el Despacho relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1 MARÍA MERCEDES RUEDA RINCÓN - OPEC No. 61872, Profesional, Grado 10.

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61872 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO MÍNIMO |
|--|---|--|
| <p>Estudios: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Mecánica. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta Profesional en los casos reglamentados en la Ley.</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada</p> <p>Equivalencias: La Resolución No. 1458 de 2017, "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA"; prevé: "(...) Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa. (...)"</p> | <p>No aportó el título de posgrado en la modalidad de maestría, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la experiencia exigida.</p> | <p>Título de Ingeniería Industrial de la Universidad INCCA, de fecha 30 de Mayo de 1997</p> <p>Título de Especialización en Gerencia de la Calidad de la Fundación de América, de fecha 4 de diciembre de 2009</p> <p>Certificados laborales de 4 contratos del Municipio de Chipaque, por el período comprendido entre 01 de septiembre al 30 de diciembre de 2012 – 15 de enero al 31 de diciembre de 2013 – 3 febrero al 2 de agosto de 2014 – 12 de septiembre al 31 de diciembre de 2014 - que dan cuenta de 25 meses de experiencia profesional relacionada en el que se desempeñó como Profesional.</p> <p>Certificado laboral de la Secretaría Distrital del Hábitat, por el período comprendido entre 27 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2016, que dan cuenta de 16 meses de experiencia profesional relacionada. Allí se desempeñó como Profesional Universitario.</p> <p>Experiencia total: 41 meses de experiencia profesional relacionada</p> |

La aspirante no aportó el título de posgrado en la modalidad de Maestría, por ende para cumplir con el requisito mínimo de estudios y de conformidad a la equivalencia señalada en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, según la Resolución No. 1458 de 2017, artículo 9 parágrafo 1: "Para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.", la aspirante debe certificar título de posgrado en la modalidad de especialización y un total de 36 meses de experiencia profesional relacionada.

Frente a la experiencia certificada por el Municipio de Chipaque y la Secretaría Distrital del Hábitat, se analiza si es o no relacionada con un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: "Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores".

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61872, 61877, 61880, 61890, 61892, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

| FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC | FUNCIONES DESCRITAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES |
|---|---|
| <p>Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</p> <p>Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.</p> | <p>Efectuar el seguimiento técnico y administrativo para el control a los proyectos y planes desarrollados en el marco de proyectos asignados de conformidad a los procedimientos y la normatividad vigente.</p> <p>Desarrollar actividades de evaluación de la eficiencia, eficacia y efectividad del Sistema Integrado de Gestión, desde la evaluación control y seguimiento a la gestión institucional motivando el cumplimiento a objetivos estratégicos y mejoramiento continuo.</p> |

Del análisis que antecede se desprende la relación entre la experiencia acreditada por la señora MARÍA MERCEDES RUEDA RINCÓN y la exigida por el empleo al cual se inscribió, así que posterior a la aplicación de la equivalencia mencionada, la aspirante cumple con el requisito de estudio toda vez que aporta título de especialización en Gerencia de la Calidad y con el requisito de experiencia exigido al certificar un total de 41 meses de experiencia profesional relacionada.

Bajo este entendido, se concluye que la señora RUEDA RINCÓN cumple con el requisito de estudios exigido por el empleo OPEC No. 61872, por lo que la solicitud de exclusión será rechazada.

3.2 ANA MARCELA CAMACHO VARGAS - OPEC 61877, Profesional, Grado 6.

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61877 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO MÍNIMO |
|--|---|---|
| <p>Estudio: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia: La Resolución No. 1458 de 2017, “Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA”; prevé en su artículo 9: “(...) El Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. (...)”</p> | <p>No cuenta con el título de especialización requerido en el OPEC, y la misma no se puede subsanar ya que tampoco cumple con la equivalencia de experiencia.</p> | <p>Título de Comunicadora Social periodista de la Fundación universitaria Los Libertadores del 27 de Junio de 2003.</p> <p>Certificado de <i>Kronos Investigación y Consultoría Ltda</i>” en la que se desempeñó como Gerente del 13 de abril de 2009 al 15 de agosto de 2016, acreditando 88 meses de experiencia profesional relacionada.</p> |

Con el fin de determinar el cumplimiento frente al título de posgrado en la modalidad de especialización, deviene necesario señalar la aplicación de equivalencia señalada en el Manual de Funciones y Competencias Laborales indicados en la Resolución No. 1458 de 2017 artículo 9 “*El Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional*”. La aspirante aporta un título de Comunicadora Social periodista de la Fundación universitaria Los Libertadores.

Conforme a la aplicación de equivalencia que antecede, se procede a validar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por “*Kronos Investigación y Consultoría Ltda.*” es o no relacionada con las funciones del cargo a proveer, se realizará un análisis funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: “*Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación -diseño y producción curricular*”.

En primer lugar que el ejercicio de “ejecutar planes, programas y proyectos institucionales” son funciones directamente relacionadas con las esferas directivas de las organizaciones, siendo así, la aspirante Camacho Vargas ejerció facultades como gerente en investigación y consultoría, donde lideró la planeación, coordinación y control de la ejecución y seguimiento de los planes estratégicos de la compañía, aún más frente a los programas y proyectos de formación llevando un análisis de contexto laboral y ocupacional, este es un valor intrínseco para el desempeño de la funcionabilidad del empleo donde es requerido el conocimiento y la competencia en formación profesional integral de calidad para aumentar la competitividad de las empresas.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61872, 61877, 61880, 61890, 61892, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora ANA MARCELA CAMACHO VARGAS cumple con el requisito establecido por el empleo OPEC 61877, en la medida que al aplicar la equivalencia frente al título de posgrado en modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional relacionada, la aspirante certifica 88 meses de experiencia profesional relacionada, por lo que la solicitud de exclusión será rechazada.

3.3 DIANA MARÍA AZA ACOSTA - OPEC 61880, Profesional, Grado 2.

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61880 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO MÍNIMO |
|---|---|--|
| Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada | Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante DIANA MARÍA AZA ACOSTA CC 52518187 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo (OPEC 61880) - Certificación académica y registro calificado, gestión académica. | Certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Cajicá como profesional desde el 19 de mayo de 2013 al 30 de diciembre de 2014, con 19 meses de experiencia profesional relacionada. |

Partiendo de la definición de experiencia relacionada, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el Certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Cajicá y que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 61880, en los términos que región seguido se exponen:

| FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC | FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL |
|---|--|
| Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad. | Apoyar las actividades de consolidación de información para que se presente al Comité de Capacitación y Comisión de Personal con el fin de contar con las suficientes herramientas para que puedan determinar cuáles serán los proyectos aprobados y conformarán el Plan Institucional de Capacitación -PIC- |
| Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. | Apoyo en la ejecución del Plan Institucional de Capacitación - PIC- evaluación del impacto de la capacitación de la Alcaldía. Realizar el control sobre el cumplimiento y avance de los planes de mejoramiento a cargo de la Secretaría General. |

Se destaca que los servicios en el propósito principal del empleo convocado corresponden a actividades relacionadas con: *“Investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias”*, mientras que la experiencia acreditada por la participante tiene por objeto consolidar y apoyar en la ejecución de planes y herramientas frente a la capacitación institucional, lo que comprende habilidades frente a la formación por competencias requerido, además de la debida documentación y certificación de los procesos ejecutados.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora DIANA MARÍA AZA ACOSTA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 61880, en la medida que acredita 19 meses de experiencia profesional relacionada, cumpliendo así con el requisito determinado por el empleo y en consecuencia la solicitud de exclusión será rechazada.

3.4 JUAN CARLOS BARQUERO CAITA - OPEC No. 61880, Profesional, Grado 2.

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61880 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO MÍNIMO |
|---|--|---|
| Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. | Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante JUAN CARLOS BAQUERO CAITA CC 79242452 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo (OPEC 61880) - Certificación académica y registro calificado, gestión académica. | Certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- como Instructor formación profesional integral desde el 28 de Enero de 2011 al 12 de Diciembre de 2011 acredita desde el primer contrato 10,5 meses de experiencia profesional relacionada. |

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61872, 61877, 61880, 61890, 61892, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por el “SENA” es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará análisis enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestión académica.”*

| FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC | FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL |
|--|---|
| <p>Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.</p> <p>Desarrollar los programas y reglamentos necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.</p> | <p>Prestación de servicios profesionales para impartir formación profesional integral por competencias de forma presencial y/o virtual, y otras acciones que se deriven de la formación, para atender a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro.</p> |

La relación funcional descrita permite concluir el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo por parte del aspirante JUAN CARLOS BARQUERO CAITA, toda vez que acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo en cuanto a su desempeño como Instructor frente a los procesos y procedimientos internos a ejecutar de la entidad en formación profesional y además su conocimiento intrínseco en los planes y programas de información académica, registro y lineamientos para los proyectos de ejecución de los instructores en la entidad.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor Barquero Caita cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 61880, cumpliendo así con el requisito de experiencia profesional relacionada determinado por el empleo y en consecuencia la solicitud de exclusión será rechazada.

3.5 DIEGO ANDRÉS PEDRAZA PEÑA - OPEC 61890, Profesional, Grado 4

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61890 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO MÍNIMO |
|---|---|---|
| <p>Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada</p> | <p>Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio. Algunas certificaciones no relacionan funciones.</p> | <p>Certificado laboral de BAUCOURT LTDA., como Coordinador Administrativo y Asesor de Calidad en prestación de servicios, desde del 01 de julio de 2015 al 30 de noviembre de 2016 por 17 meses de experiencia profesional relacionada.</p> |

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por Baucort Ltda es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo, enunciando de manera previa el propósito del empleo *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestión académica.”*

| FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC | FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL |
|--|---|
| <p>Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.</p> | <p>Apoyar y ejecutar la implementación del proceso de certificación en el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 para el desarrollo de la prestación del servicio de alimentación institucional en el sector educativo.</p> |
| <p>Gestionar con la Dirección Regional y la Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.</p> | <p>Cumplir con indicadores organizacionales y presentar informes de gestión en los tiempos acordados para realizar el seguimiento de las operaciones.</p> |

En este punto es necesario precisar que dentro de las funciones descritas y desempeñadas por el aspirante anteriormente, como Coordinador Administrativo y Asesor en Calidad, también ejerció actividades en documentación de la información de los formatos y registros de control utilizados para el seguimiento de las

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61872, 61877, 61880, 61890, 61892, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

operaciones y los procedimientos en instituciones educativas, lo cual guarda relación directa con las competencias frente a la gestión académica desarrollada por las mencionadas instituciones.

El estudio efectuado, arriba a concluir el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo, lo que deriva en la improcedencia de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal.

3.6 MARIO ALBERTO MARRUGO CAÑAVERA - OPEC 61890, Profesional, Grado 4

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61890 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO MÍNIMO |
|---|--|---|
| <p>Estudios: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p> | <p>Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio. No aporta certificado de título de especialización.</p> | <p>Título de Especialización en Finanzas Públicas, de la Escuela Superior de Administración Pública del 31 octubre de 2014.</p> <p>Certificado del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal como Profesional Universitario, durante el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014, que le permite acreditar 6 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Certificado laboral del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como Profesional Especializado, durante el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2016 al 12 de Octubre de 2017 que le permite acreditar 11 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Total experiencia: 17 meses de experiencia</p> |

Contrario a la manifestación realizada por la Comisión de Personal del SENA, el señor MARIO ALBERTO MARRUGO CAÑAVERA aportó al proceso de selección copia del Título Especialista en Finanzas Públicas conferido por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, acreditando el requisito de estudios establecido por el empleo Profesional, Grado 4 código OPEC No. 61890.

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en las certificaciones laborales es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo, enunciando de manera previa el propósito del empleo *“desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestión académica..”*

| FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC | FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL |
|---|---|
| Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. | Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente. |
| Gestionar con la Dirección Regional y la Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro. | Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece. |
| Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. | Efectuar asistencia técnica a las Entidades del nivel territorial en la adopción de políticas, planes y proyectos del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación sobre la población beneficiaria, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el sector. |

En relación con el cumplimiento del requisito de experiencia se resalta que con los certificados laborales expedidos por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el referido elegible acredita experiencia en el ejercicio de actividades relacionadas con la

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61872, 61877, 61880, 61890, 61892, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

aplicación de instrumentos guías y metodologías para el desarrollo de planes programas; la gestión de sistema de gestión de calidad, evaluación y seguimiento a la ejecución de procesos y procedimientos, por un período superior al mínimo exigido, demostrando un total de 17 meses de experiencia profesional relacionada.

Estas consideraciones llevan al rechazo de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA frente al señor MARIO ALBERTO MARRUGO CAÑAVERA debido a que acredita el cumplimiento de los requisitos del empleo.

3.7 MIGUEL ANGEL RENTERÍA HENAO - OPEC 61892, Profesional, Grado 2

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61892 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO MÍNIMO |
|---|---|--|
| Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. | No presentan experiencia profesional relacionada de 6 meses en Evaluación competencias laborales. | Certificado laboral en Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora, como Coordinador del SOGC durante el 17 de enero al 30 de Diciembre de 2014, por 11 meses de experiencia profesional relacionada. |

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por el "Hospital María Auxiliadora" es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un análisis funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *"Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral."*

En primer lugar, cabe resaltar que los servicios como Subdirector Científico frente a la coordinación de los procesos tanto de capacitación como de administración del talento humano de hospital, el aspirante administro la evaluación del desempeño (EDL) de los servidores públicos a su cargo, entendiendo la EDL como una herramienta de gestión objetiva y permanente, encaminada a valorar las contribuciones individuales para el comportamiento del evaluado, midiendo el impacto positivo o negativo en el logro de las metas institucionales, este ejercicio de evaluación requiere estimar de forma permanente los conocimientos destrezas, actitudes, habilidades, aptitudes y rendimiento de los evaluados en su labor, por ende tiene relación directa con procesos de competencias laborales que derivan del ejercicio del empleo que se encuentran descritos; dicho lo anterior, se aclara que basta con que exista similitud con las funciones del empleo convocado, pues acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

Estas consideraciones llevan al rechazo de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA frente al señor Rentería Henao ya que certifica el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el empleo.

3.8 LUIS GUILLERMO ARBOLEDA NOREÑA - OPEC No. 61892, Profesional, Grado 2.

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61892 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO MÍNIMO |
|---|---|--|
| <p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología.</p> <p>Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia: La Resolución No. 1458 de 2017, <i>"Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA"</i>; prevé: <i>"(...) Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se</i></p> | No presentan experiencia profesional relacionada de 6 meses en Evaluación competencias laborales. | <p>Título de pregrado en Enfermería otorgado por la Universidad de Antioquia del 13 de Septiembre de 2002.</p> <p>Título en posgrado en la modalidad Maestría de la Universidad de Manizales como Magister en Educación y Desarrollo Humano del 4 de septiembre de 2014.</p> |

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61872, 61877, 61880, 61890, 61892, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61892 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO MÍNIMO |
|---|---|---|
| <i>tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa. (...)"</i> | | |

Previo a establecer el cumplimiento del requisitos por parte del aspirante LUIS GUILLERMO ARBOLEDA NOREÑA, tenemos que certificó para su requisito mínimo el Título de pregrado en Enfermería otorgado por la Universidad de Antioquia, y así mismo le fue validado para el Título en postgrado en la modalidad de especialización la Maestría otorgada por la Universidad de Manizales como Magister en Educación y Desarrollo Humano.

Conforme la información que antecede, cabe aclarar que la aplicación de equivalencia señalada en el manual de funciones y competencias indicada en la Resolución No. 1458 de 2017 artículo 9 parágrafo 1 *"Para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa."* por ende, con el título de Maestría aportado, el aspirante acredita el título de posgrado y un (1) año de experiencia profesional relacionada, lo que le permite certificar la experiencia profesional relacionada requerida por el empleo de 6 meses.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el aspirante LUIS GUILLERMO ARBOLEDA NOREÑA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 61892, razón por la cual se rechazará por improcedente la solicitud presentada por la Comisión de Personal del SENA.

3.9 VIVIANA GARCÉS PAREJA - OPEC 61892, Profesional, Grado 2.

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61892 | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE |
|---|---|--|
| Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. | No presentan experiencia profesional relacionada de 6 meses en Evaluación Competencias Laborales. | Certificado laboral de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN como Profesional Universitaria desde el 6 de noviembre de 2013 al 9 de septiembre de 2014 durante 10 meses por experiencia profesional relacionada. |

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en las certificaciones laborales es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un análisis funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *"Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral."*

| FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC | FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL |
|--|---|
| Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos. | Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, de acuerdo con la normatividad, conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración. |
| Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin. | Contribuir en la implementación del Sistema Integral de gestión de la calidad, desde su conocimiento específico y desde los procesos en los que participa, para garantizar la mejora continua del proceso. |

Cabe resaltar que la certificación laboral expedida por la Alcaldía de Medellín, donde se evidencia que la señora VIVIANA GARCÉS PAREJA acredita competencias en diseño, desarrollo mejoramiento y evaluación de procedimientos frente a equipos de trabajo, así como conocimientos específicos en gestión de calidad y ejecución de procesos y procedimientos. Con fundamento en lo anterior, se concluye que la aspirante VIVIANA GARCÉS PAREJA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 61892, razón por la cual se rechazará por improcedente la solicitud presentada por la Comisión de Personal del SENA.

Las consideraciones descritas llevan al Despacho a rechazar por improcedente las solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los nueve (9) elegibles enunciados, al determinar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de nueve (9) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61872, 61877, 61880, 61890, 61892, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los nueve (9) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, así:

| OPEC | Identificación | Nombre | Apellidos | Correo |
|-------|----------------|----------------|------------------|--------------------------|
| 61872 | 51898385 | MARÍA MERCEDES | RUEDA RINCÓN | mariamerrr@gmail.com |
| 61877 | 52707578 | ANA MARCELA | CAMACHO VARGAS | anavargas78@gmail.com |
| 61880 | 52518187 | DIANA MARÍA | AZA ACOSTA | danitaaza@hotmail.com |
| 61880 | 79242452 | JUAN CARLOS | BAQUERO CAITA | jkbaquero@gmail.com |
| 61890 | 11227432 | DIEGO ANDRÉS | PEDRAZA PEÑA | dpedrazapena@gmail.com |
| 61890 | 1016009873 | MARIO ALBERTO | MARRUGO CAÑAVERA | mariomarrugo@hotmail.com |
| 61892 | 9286688 | MIGUEL ÁNGEL | RENTERÍA HENAO | miguelan1967@yahoo.com |
| 61892 | 71781690 | LUIS GUILLERMO | ARBOLEDA NOREÑA | luisgarboleda@gmail.com |
| 61892 | 43873614 | VIVIANA | GARCÉS PAREJA | garcespareja@yahoo.es |

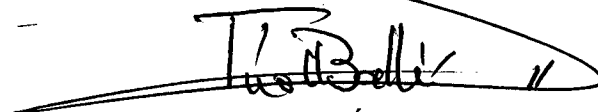
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 8 de octubre del 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía
Revisó: Miguel Ardila
Aprobó: Clara Cecilia Pardo